

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

18501 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la C.A.R.M. autorizado para la gestión de los fondos europeos agrícolas.

Visto el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 25 de noviembre de 2013 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua como Organismo Pagador de la CARM autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 25/11/2013 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la CARM autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

Convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua como Organismo Pagador de la C.A.R.M. autorizado para la gestión de los fondos europeos agrícolas

Reunidos en la ciudad de Murcia a 25 de noviembre de 2013.

De una parte, D. Juan Bernal Roldán, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012), por la que se crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2013.

De otra parte, D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado

mediante Decreto de la Presidencia n.º 15/2011, de 27 de junio, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 5.1.a) del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: FEAGA y FEADER, y por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las normas jurídicas citadas y las que a continuación se detallan:

Primero.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que, aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia"

Segundo.- El Decreto 2/2004, de 9 de enero, establece que se delega en el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación, la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades, incumplimientos o negligencias acaecidas en la tramitación de los expedientes, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que el Organismo Pagador no haya podido recuperar mediante liquidación o compensación con pagos posteriores a favor del deudor.

En desarrollo y concreción de lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 2/2004, se suscribió con fecha 16/12/2005 un primer Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la CARM con vigencia inicial hasta el 31/12/2006 (publicado en el BORM de 20/12/2005).

Tercero.- Posteriormente, como consecuencia de la entrada en vigor de diversos reglamentos comunitarios reguladores de esta materia, el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre (que deroga los anteriores Decretos 70/1997, de 10 de octubre y 198/2006, de 6 de octubre), designa a la autoridad competente y autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y regula sus funciones,

de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agraria común y del Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006.

La Disposición Adicional de este Decreto 301/2007 establece que las referencias que se contengan en la normativa de la CARM relativas a la Sección FEOGA, se entenderán hechas al FEAGA y FEOGA, respecto de los gastos que a cada uno se imputen.

Cuarto.- Al amparo del Decreto 301/2007, en el BORM de fecha 13/12/2008, se publicó el segundo Convenio de Recaudación suscrito el 24/11/2008, con vigencia inicial hasta el 31/12/2015, entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que aquélla asume la función recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- En fechas más recientes, el Reglamento de ejecución (UE) 937/2012 de la Comisión, de 12 de octubre de 2012, modifica los Reglamentos (CE) nº 1122/2009 y (UE) nº 65/2011 en lo que atañe al método para la determinación del interés aplicable a los pagos indebidos que deben recuperarse de los beneficiarios de los regímenes de ayuda directa a los agricultores en virtud del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de la ayuda al desarrollo rural en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo y de la ayuda al sector vitivinícola en virtud del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo. Este Reglamento de ejecución (UE) 937/2012 de la Comisión, ha venido a afectar al contenido material y ejecución del vigente Convenio de recaudación citado en el apartado anterior.

En consecuencia, teniendo en cuenta las modificaciones normativas y organizativas señaladas y la experiencia acumulada durante el periodo de aplicación del vigente convenio de recaudación, se hace preciso suscribir un nuevo Convenio entre el recientemente creado organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia (que se ha subrogado por ley en los derechos y obligaciones de la extinta Agencia Regional de Recaudación) y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizada como Organismo Pagador de los Fondos Agrícolas Europeos, a fin de continuar y mejorar la colaboración en esta materia que se viene realizando entre ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del convenio.

El Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) o con cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, y con otros fondos nacionales relacionados con los anteriores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM) asume la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse de la sección Garantía del antiguo Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria. En todo caso, se tendrá en cuenta lo que disponga la normativa de la Unión Europea, cuyos Reglamentos que resulten aplicables son de alcance general, aplicación preferente y directa.

En aplicación del artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión, de 21/06/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, se deducirá de cualquier futuro pago que tenga que abonar el Organismo Pagador responsable de la recuperación de la deuda FEAGA o cofinanciadas FEADER de un beneficiario, cualquier deuda pendiente de pago por el mismo beneficiario al Organismo Pagador que se haya fijado de conformidad con el Derecho nacional, tanto si se encuentra en periodo voluntario de pago, una vez notificada la deuda, como en periodo ejecutivo.

Segunda.- Procedimiento.

1.-. El Organismo Pagador, remitirá a la ATRM la relación de los créditos que deban recuperarse, convenientemente identificados y separados, en base a su procedencia, bien sean Fondos FEAGA, Fondos FEADER o cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, o bien sean otros fondos nacionales relacionados con los anteriores, con indicación de su importe, del tipo de interés aplicable a efectos de la liquidación en periodo voluntario y/o ejecutivo, del plazo de caducidad y/o prescripción de la deuda y de los datos identificativos de los sujetos obligados al pago. A dicha relación se adjuntarán las notificaciones de las resoluciones de reintegro de pago indebido firmadas electrónicamente por el órgano competente del Organismo Pagador.

Cuando se trate de deudas procedentes de ayudas cofinanciadas, el Organismo Pagador deberá remitir a la ATRM, con el desglose de los datos establecidos en el apartado anterior, la totalidad del importe del pago declarado indebido.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas acordadas entre la ATRM y el Organismo Pagador.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la ATRM se procederá a realizar las actuaciones tendentes a su cobro.

2.- Las facultades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en la gestión recaudatoria de estas cantidades son las siguientes:

- a) Emisión de documentos de cobro.

b) Notificación de las resoluciones de reintegro de pago indebido emitidas por el Organismo Pagador en unión de los correspondientes documentos de cobro. El acuse de recibo y, en su caso, la restante documentación acreditativa de dicha notificación deberá estar a disposición del Organismo Pagador.

c) Emisión de las liquidaciones de intereses de demora u otros que puedan y deban ser exigidos al amparo de lo establecido por la normativa comunitaria y nacional.

d) Resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

e) Resolución de expedientes sobre devolución de ingresos indebidos del procedimiento recaudatorio.

f) Emisión de las providencias de apremio y realización de las demás actuaciones del procedimiento recaudatorio ejecutivo o en vía de apremio.

g) Resolución de los recursos que se interpongan contra actos dictados por la ATRM en el procedimiento recaudatorio.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los deudores referidas a las anteriores materias.

i) Notificación al deudor, de las cantidades que tiene pendientes de ser recuperadas, las que le sean deducidas y/o compensadas.

3.- La ATRM gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en el presente Convenio aportando los medios materiales y humanos de su organización.

4.- El Organismo Pagador se compromete a facilitar cuanta información sea necesaria en relación con la materia objeto del presente Convenio, y en especial, la relativa a los cambios normativos, legales y reglamentarios sobre dicha materia que se produzcan a nivel europeo, nacional y regional.

5.- La ATRM informará mensualmente al Organismo Pagador de las deudas pendientes de cobro al final del mes anterior, y le remitirá con periodicidad mensual, un listado con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y de aquellos otros que hayan devenido incobrables.

6.- La ATRM comunicará las bajas y abonará mensualmente al Organismo Pagador en cuentas separadas, según la procedencia de los fondos, FEAGA o FEADER, o cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, minorado por el importe que previamente determine el Organismo pagador que procede sea retenido en concepto de gastos de recuperación (tal y como se establece en el apartado 2 de la cláusula tercera), incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas del mes anterior, junto con la información necesaria para su procesamiento en el formato que se acuerde entre ambas partes.

7.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la ATRM asumirá el coste del servicio establecido en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- La ATRM deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al Organismo Pagador el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por

parte del citado Organismo se solicitará a la ATRM la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

9.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de los débitos objeto del presente Convenio.

Tercera.- Coste del servicio.

1.- El coste para el Organismo Pagador por la prestación del servicio asumido por la ATRM, se establece del siguiente modo:

A) Para las deudas FEAGA ingresadas en periodo voluntario, el coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación retenidos por el Organismo Pagador en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la Política Agraria Común o Reglamento que lo sustituya. Dicha retención no se efectuará para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al Organismo Pagador u otros organismos oficiales.

Las deudas FEADER ingresadas en periodo voluntario no tendrán coste.

B) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

Para las deudas FEAGA, el coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación retenidos por el Organismo Pagador en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo de 21 de junio de 2005 sobre financiación de la Política Agraria Común o Reglamento que lo sustituya. Dicha retención no se efectuará para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al Organismo Pagador u otros organismos oficiales.

Para las deudas FEAGA y FEADER la totalidad de recargos de apremio que los expedientes pudieran generar, serán a favor de la ATRM.

C) Las deudas en periodo ejecutivo, cuya liquidación originaria sea anulada por el órgano gestor (Organismo Pagador) o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la ATRM, no tendrán coste.

2.- La ATRM remitirá al Organismo Pagador mensualmente, un cuadro-resumen de las liquidaciones recaudadas el mes anterior, debiendo el Organismo Pagador, una vez recibido el mismo, comunicar el importe que procede retener por gastos de recuperación en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005, de las liquidaciones incluidas en dicho cuadro-resumen. Comunicado dicho importe, la ATRM abonará mediante transferencia a la cuenta bancaria que el Organismo Pagador determine, el importe recaudado indicado en el cuadro-resumen, detrayendo del mismo la cantidad previamente comunicada por el Organismo Pagador como retenible en concepto de gastos de recuperación.

En el supuesto de expedientes anulados o de devolución de ingresos declarados indebidos, el importe previamente devuelto por la ATRM en concepto de gastos de recuperación en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005, se descontará por el Organismo Pagador en la siguiente comunicación que efectúe a la ATRM sobre los importes retenibles en concepto de gastos de recuperación en relación con lo recaudado por la ATRM en otra mensualidad posterior.

3.- La ATRM asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento recaudatorio.

4.- La totalidad de costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, serán a favor de la ATRM.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

El órgano de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, estará compuesto por dos representantes de la ATRM y dos del Organismo Pagador, que propondrá las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la ATRM en el presente convenio, que deberán ser actualizadas cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por periodos de cinco años, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, prevista en el apartado anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Recaudación ponen de manifiesto que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor tras su publicación oficial supone dejar sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 24/11/2008 (publicado en el BORM de 13/12/2008), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2015, y sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Bernal Roldán.— El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.